

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **09:30 NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 27 VEINTISIETE DE ABRIL DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/80/2021 INTERPUESTO POR LA C. FRANCISCA RESÉNDIZ LARA** *por su propio derecho y en su carácter de militante como aspirante a candidata al cargo de gobernadora constitucional en el Estado de San Luis Potosí, dentro del proceso electoral 2020-2021 del Partido Regeneración Nacional (MORENA),* **EN CONTRA DE:** *“dictamen emitido el pasado 28 veintiocho de febrero de 2021, por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de este Entidad Federativa, publicado por medio del periódico oficial del día primero de marzo del año en curso y página web de dicho organismo, el cual indico que la ganadora del proceso de selección de las aspirantes a la candidatura al cargo de Gobernador del Estado de San Luis Potosí, era la ciudadana Mónica Liliana Rangel Martínez, decisión a la que no estoy de acuerdo”*(sic); **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., a 26 veintiséis de abril del año 2021 dos mil veintiuno.

Vista la razón y el escrito de cuenta que antecede; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, 30 párrafo tercero, 32, y 33 de la Constitución Política del Estado; así como, los numerales 1º, 2º, 5º, 6º, 31 y 32 de la Ley de Justicia Electoral; y, 23 fracción XII, y 44 fracción IX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, **SE ACUERDA:**

**PRIMERO.** Téngase por recibido a las **14:35 catorce horas con treinta y cinco minutos del día de la fecha**, el escrito signado por Francisca Reséndiz Lara, por virtud del cual promueve aclaración de demanda, argumentando que “el acto reclamado deriva de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido político MORENA, por la omisión de resolver en tiempo y forma la queja 274/2021”(sic); documentos que se ordenan glosar en el expediente para que obre como corresponda.

**SEGUNDO.** Con el escrito de cuenta, y en virtud de lo solicitado por la promovente, En virtud de que el actor pretende combatir actos u omisiones que no son propios de este Tribunal, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 fracción II, segundo párrafo, de la Ley de Justicia Electoral del Estado **se ordena remitir de inmediato copia certificada de la demanda original y anexos, a la Comisión de Honestidad y Justicia del Partido Político MORENA, autoridad a quien la actora atribuye el acto impugnado; a fin de que realice de inmediato el trámite de publicitación del medio de impugnación y la rendición de su informe circunstanciado, establecido en los artículos 31 y 32 de la Ley de Justicia Electoral del Estado; y, una vez fenecidos los plazos a que se refieren dichos artículos, remita a este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, bajo su más estricta responsabilidad, las constancias a que aluden los preceptos invocados.**

Lo anterior, bajo apercibimiento de que, en caso de no acatar lo determinado, con fundamento en los artículos 39 y 40 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, se le aplicará las medidas de apremio pertinentes.

**TERCERO.** Notifíquese el contenido del presente acuerdo por estrados a la promovente y por oficio con auto inserto a la Autoridad señalada como responsable en el escrito de cuenta, así como al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, para los efectos conducentes, de

conformidad con lo previsto por los artículos 23, 24, 27 y 28 de la Ley de Justicia Electoral del Estado

Así lo acuerda y firma la Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretaria General de Acuerdos que autoriza, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo. Doy fe”.

**LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ**  
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

<https://www.teeslp.gob.mx>